

FORMA DE EXPEDIR CORRECTAMENTE UN CERTIFICADO MÉDICO

A los médicos se nos pide con frecuencia que expidamos un certificado médico para acreditar la aptitud de un solicitante para actividades de tipo deportivo o laboral. Aparte de las disposiciones legales de aplicación general, el artículo 11 del vigente Código de Ética y Deontología Médica establece que es un derecho del paciente.

La norma ético deontológica establece que el Médico sólo certificará a petición del paciente, de su representante legalmente autorizado o por imperativo legal. Además, ha de especificar qué datos y observaciones ha hecho por sí mismo, y cuáles ha conocido por referencia, advirtiendo al paciente si el contenido de su dictamen pudiera derivar en algún perjuicio para él.

OBLIGACIÓN DEL MÉDICO...

La función de certificar e informar presupone en el médico un conocimiento de este artículo y, en general, de la regulación administrativa contenida en los Estatutos de su Colegio, así como en los Estatutos Generales de la Organización Médico Colegial. Además, conviene recordar que aunque el certificado médico oficial y el informe médico son de naturaleza y surten efectos jurídicos y administrativos diferentes, las obligaciones éticas del médico son las mismas en un caso y otro.

El ordenamiento jurídico también establece que, para adquirir o consolidar ciertos derechos, para obtener determinadas compensaciones o para justificarla ausencia del trabajo, los pacientes deben presentar ante terceros un testimonio médico que dé fe de ciertos extremos. Por tanto, existe la obligación legal y deontológica del médico de expedir las correspondientes certificaciones, ya que en caso contrario se estaría vulnerando un derecho del paciente.

Tanto la Ley General de Sanidad como el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero sobre Ordenación de las Prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud, y más recientemente la ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, incluyen esta obligación de la Administración Pública Sanitaria de extender certificados acreditativos del estado de salud del paciente.

...Y DERECHO DEL PACIENTE

En el mismo sentido, pero dirigida a cualquier médico en el ejercicio de la profesión médica en cualquier ámbito, la Ley 41/2002 de 14 de noviembre, Ley Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica, en su artículo 22 establece que "todo paciente o usuario tiene derecho a que se le faciliten los certificados acreditativos de su estado de salud. Éstos serán gratuitos cuando así lo establezca una disposición legal o reglamentaria".

Ahora bien, bajo el prisma ético-deontológico, ha de entenderse que el médico puede y debe negarse a extender un certificado cuando no tiene conocimiento cabal o suficiente del asunto sobre el que se le solicita testimonio, o cuando se le pide una certificación tendenciosa, porque oculta algún aspecto sustantivo de la realidad o porque trata de defraudar la fe pública. En este sentido, la propia Ley 41/2002 define el certificado médico como: "la declaración escrita de un médico que da fe del estado de salud de una persona en un determinado momento".

EL CONTENIDO: AUTÉNTICO Y VERAZ

Asimismo, la norma ético-deontológica establece que el certificado debe ser auténtico y veraz, Lo prudente no es indicar que alguien goza de buena salud, sino limitarse a señalar que no se observan signos patológicos en cada uno de los sistemas que se hayan explorado. En cambio, en lo relativo a la certificación de enfermedad, el médico debe señalar su naturaleza, los datos objetivos en que ha basado el diagnóstico y las circunstancias significativas -de evolución, tratamiento, económicas o de otro tipo que sean necesarias para que el destinatario del certificado pueda disponer de los necesarios elementos de juicio.

Certificar, en suma, significa hacer cierto, conferir la calificación de verdadera a lo que se afirma.

El médico, actuando de forma similar a un notario, goza en tal sentido y en su condición de experto de la confianza de la sociedad, por lo que es contrario a la norma y a la ética faltar a la verdad. Está prohibido expedir certificados de complacencia o falsos; el médico tiene obligación de ayudar a su paciente para que acceda a todos los beneficios que le correspondan en justicia, pero no de ceder ante sus exigencias abusivas, siendo contraria a la ética la complicidad con el paciente para defraudar a un tercero.

A TENER EN CUENTA

- ❑ Los médicos de los Servicios Públicos de la Comunidad de Castilla y León están obligados a cumplimentar esa acreditación del estado de salud según los datos que constan en la historia clínica. Por el contrario, salvo circunstancias justificadas a criterio del médico, no están obligados a certificar aptitudes para prácticas deportivas o laborales fuera de las condiciones requeridas para una actividad de la vida cotidiana, y no puede ser exigible la realización de exploraciones complementarias con el fin específico de objetivar esos niveles de aptitud.
- ❑ En aquellas circunstancias en las que la normativa así lo exija, estos certificados se deberán cumplimentar en los documentos oficiales del Colegio de Médicos, y en todo caso cualquier médico debidamente colegiado en Segovia puede cumplimentarlo sin precisar estar colegiado con actividad privada.
- ❑ Un certificado del tipo **"al día... y por los datos de que dispongo no consta patología que aconseje limitaciones de actividades de la vida cotidiana"**, refrendado porque en la historia clínica estén registradas una anamnesis y una exploración básicas sin hallazgos, puede ser la respuesta a la solicitud de certificados para realizar actividades deportivas no federadas.
- ❑ Para casos de prácticas deportivas en las que se requiere una valoración específica, o que requieran valoraciones de respuesta física al ejercicio, se considera aconsejable que los certificados sean expedidos por médicos especializados, generalmente de las federaciones deportivas correspondientes, sin perjuicio de que bajo su responsabilidad pueda cumplimentarlo todo médico que se sienta capacitado.

DETALLES FORMALES

- ❑ Debe expedirse el certificado especificando con letra manuscrita clara y legible el nombre y dos apellidos del médico certificante y su número de colegiado.
- ❑ Debe expedirse el certificado especificando con letra manuscrita clara y legible el nombre y dos apellidos de la persona cuyo estado de salud se certifica.
- ❑ El texto, conciso y unívoco con letra manuscrita clara y legible, ha de expresar lo estrictamente necesario y nada más, por lo que es inadecuado el certificado incompleto o el que se limita a establecer diagnósticos finales que pueden ser puestos en duda por otros expertos.
- ❑ Debe constar claramente el lugar y fecha real en que el documento es redactado, destinatario, efectos del documento y firma auténtica del facultativo.